

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CERCADO URBANO DE CENTRO POBALDO LLAYLLA, DISTRITO DE LLAYLLA DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2667821.

Ruc/código :	20601187761	Fecha de envío :	14/02/2025
Nombre o Razón social :	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:57:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

ESTIMADOS COMITÉ DE SELECCIÓN, CUESTIONAMOS LA SECCIÓN ESPECIFICA DE LAS BASES, CAPITULO IV ¿FACTORES DE EVALUACIÓN, LITERALES C) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, D) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, E) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, PAGINAS 51, 52, 53 Y 54.

DE LA REVISIÓN DE LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE SOBRA, VIGENTES A PARTIR DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2022, APROBADAS MEDIANTE DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD, MODIFICADA CON RESOLUCIÓN N°210-2022-OSCE/PRE, VIGENTE DESDE EL 27 DE OCTUBRE DEL 2022; EN LA SECCIÓN ESPECIFICA, CAPITULO IV ¿FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA, CONTEMPLA QUE LA ENTIDAD DE MANERA FACULTATIVA PUEDE CONSIDERAR LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, ASÍ COMO EL FACTOR DE EVALUACIÓN PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

EN ESE SENTIDO, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN AMPARO DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, COMPETENCIA, TRATO JUSTO E IGUALITARIO PREVISTO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY, SOLICITAMOS SUPRIMIR DE LAS BASES EL FACTOR DE EVALUACIÓN C) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL D) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO E) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA, DEBIENDO DISTRIBUIRSE EL PUNTAJE ENTRE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN A) Y B), CON SUMATORIA DE PUNTAJE TOTAL DE 100 PUNTOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap IV.

Literal: C, D

Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. Así, las bases estándar objeto de la presente convocatoria, establecen que los factores de evaluación son elaborados por el comité de selección. En razón a ello, cabe indicar que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las bases estándar objeto de la presente convocatoria, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar y discriminar ofertas presentadas a fin de obtener la mejor oferta; siendo que, los otros factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de aquellos.

En virtud de ello, debe señalarse que en el objeto de la presente contratación el no cumplimiento de los otros factores de evaluación (Aparte del precio) no implicará, a diferencia de los requisitos de calificación, la descalificación del postor, pues, la única consecuencia es la no obtención del puntaje.

En ese sentido, se ha decidido NO ACOGER el presente extremo del cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null